



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº - 8230
RESOLUCIÓN No. DE
(03 NOV 2020)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Legislativa

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada ***"Han puesto la vida, tu pon una firma"*** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

El ART. 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SEÑALA:- TODA PARTE DEL PUEBLO PUEDE REUNIRSE Y MANIFESTARSE PÚBLICA Y PACIFICAMENTE, ADEMÁS SEÑALA QUE: SÓLO UNA LEY ESTATUTARIA ESTABLECERÁ LOS CASOS EN LOS CUALES SE LIMITARÁ EL EJERCICIO DE ÉSTE DERECHO; DESDE EL AÑO 1991 EL CONSTITUYENTE ENCARGÓ AL LEGISLATIVO LA EXPEDICIÓN DE DICHA LEY, PERO HAN TRANSCURRIDO 29 AÑOS DE VACIO LEGAL, LO QUE HA CAUSADO DE MANERA VIOLENTA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS Y MUTILACIONE, AL NO EXISTIR PROTOCOLOS QUE ORIENTEN TANTO A LOS ORGANIZADORES CÓMO A LA FUERZA PÚBLICA PARA PROTEGER A LA MANIFESTACIÓN; POR ELLO LAS FUERZAS MILITARES DE FACTO HAN COOPTADO TAL VACÍO LEGAL CON LA CONFORMACIÓN DE ESCUADRONES ARMADOS A FIN DE DISOLVER LA PROTESTA AÚN CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ELLO URGE Y SE HACE IMPERATIVO PREVIO A QUE SE EXPIDA ALGUNA LEY EN EL SENTIDO ACTUAL DEL TEXTO DE IR A LIMITAR EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN, PARA QUE SEA A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO LEGISLATIVO DE INICIATIVA POPULAR CON EL APOYO DE MÁS DE ÚN MILLON DE FIRMAS, Y POR MANDATO DEL PUEBLO HACER UNA MODIFICACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN EL SENTIDO QUE ERRADAMENTE ORIENTA EL VERBO RECTOR HOY INCRUSTADO- LIMITAR- Y VISIBLE EN EL TEXTO DEL ART. 37 IBIDEM, Y EN SU LUGAR ESTABLECER UNA SINTAXIS CONSTITUCIONAL ARMONICA CON UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO QUE ORIENTARÁ AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HACIA EL VERBO RECTOR - GARANTIZAR- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, Y NO LIMITARLO.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **MAURICIO BARÓN PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.112

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor señor **MAURICIO BARÓN PINILLA**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada ***"Han puesto la vida, tu pon una firma"***, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Iniciativa



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

№ - 823003 NOV 2020

Continuación de la Resolución No.
Iniciativa Legislativa

de **4** para la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una

Legislativa denominada "**Han puesto la vida, tu pon una firma**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada "**Han puesto la vida, tu pon una firma**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **MAURICIO BARÓN PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.112.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada "**Han puesto la vida, tu pon una firma**", se le asignará el consecutivo **IL-2020-01-002**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº - 8230
de

Continuación de la Resolución No. **8230**
de **de**
Iniciativa Legislativa

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una

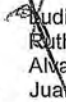
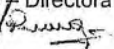
ARTÍCULO CUARTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 NOV 2020**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:  Audis Emilse Campo Villegas - Directora de Gestión Electoral
Revisó: Ruth Marisol Martínez García 
Amaro Sanabria Rojas
Proyectó: Juan Camilo Ramírez R.